

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERÍO DE SHIPAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2558322

Ruc/código :	20531963149	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUTEC M & Z S.A.C.	Hora de envío :	23:28:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES EL CUAL RESTRINGE LA PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES, EN TANTO, UNICAMENTE SE LIMITA A OBRAS UNICAMENTE EN LOCALES COMUNALES Y AFINES, CUANDO SE PUEDE CONSIDERAR OBRAS DE MAYOR COMPLEJIDAD COMO: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, EN TANTO SON OBRAS SEGUN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES DE MAYOR COMPLEJIDAD, POR ENDE, SE ESTARIA TRASGREDIENDO EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: TDR Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso de ejecución del servicio por parte del postor ganador.

Ahora bien, tomando en cuenta que, el pedido que realiza el postor no resulta aislado; en tanto, otros postores también han solicitado se amplie y/o reformule el concepto de obras similares, resulta atendible en cierta medida lo solicitado; a razón de ello y lo prescrito en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Esta área usuaria ha decidido acoger de forma parcial y por ende procede reformular el concepto de obras similares de la siguiente forma: Obras similares:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondiente a edificaciones y/o infraestructura y/o servicios correspondientes a: locales comunales o centros comunales y/o locales multiusos y/o locales de usos múltiples y/o locales o centros comunales y/o oficinas municipales y/o oficinas administrativas municipales o servicios municipales y/o centro culturales y/o centros cívicos municipales y/o palacios municipales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERÍO DE SHIPAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2558322

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERÍO DE SHIPAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2558322

Ruc/código :	20600341325	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.	Hora de envío :	23:31:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES EN TANTO RESTRINGE UNICAMENTE A OBRAS DE USO COMUNAL, POR ENDE, SE SOLICITA SE AMPLIE DICHO CONCEPTO POR TENER LA MISMA NATURALEZA A OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O A INFRAESTRUCTURA Y/O SERVICIOS MUNICIPALES Y AFINES, ASI COMO: PALACIOS MUNICIPALES, OFICINAS MUNICIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER MUNICIPAL, ASI COMO TAMBIEN LOCALES INSTITUCIONALES GUBERNAMENTALES EN GENERAL, EN TANTO TIENEN EL MISMO PROCESO CONSTRUCTIVO, POR ENDE, SE SOLICITA LA AMPLIACION DEL CONCEPTO A OBRAS SIMILARES POR SER ACORDE A LEY

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso de ejecución del servicio por parte del postor ganador.

Ahora bien, tomando en cuenta que, el pedido que realiza el postor no resulta aislado; en tanto, otros postores también han solicitado se amplie y/o reformule el concepto de obras similares, resulta atendible en cierta medida lo solicitado; a razón de ello y lo prescrito en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones (¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Esta área usuaria ha decidido acoger de forma parcial y por ende procede reformular el concepto de obras similares de la siguiente forma:

Obras similares:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondiente a edificaciones y/o infraestructura y/o servicios correspondientes a: locales comunales o centros comunales y/o locales multiusos y/o locales de usos múltiples y/o locales o centros comunales y/o oficinas municipales y/o oficinas administrativas municipales o servicios municipales y/o centro culturales y/o centros cívicos municipales y/o palacios municipales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERÍO DE SHIPAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2558322

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERÍO DE SHIPAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2558322

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	23:35:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES, RESULTA LIMITATIVO POR CONSIDERAR UNICAMENTE OBRAS RELACIONADAS A SERVICIOS COMUNALES, NO OBSTANTE SE SOLICITA CONSIDERAR LAS SIGUIENTES OBRAS: LOCALES INSTITUCIONALES DE CARACTER MUNICIPAL Y/O INSTITUCIONAL; OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O INSTITUCIONALES EN GENERAL; SERVICIOS MUNICIPALES; PALACIOS MUNICIPALES; CENTROS CULTURALES Y AFINES; TODO ELLO EN MARCO DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** TDR **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso de ejecución del servicio por parte del postor ganador.

Ahora bien, tomando en cuenta que, el pedido que realiza el postor no resulta aislado; en tanto, otros postores también han solicitado se amplie y/o reformule el concepto de obras similares, resulta atendible en cierta medida lo solicitado; a razón de ello y lo prescrito en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Esta área usuaria ha decidido acoger de forma parcial y por ende procede reformular el concepto de obras similares de la siguiente forma:

Obras similares:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondiente a edificaciones y/o infraestructura y/o servicios correspondientes a: locales comunales o centros comunales y/o locales multiusos y/o locales de usos múltiples y/o locales o centros comunales y/o oficinas municipales y/o oficinas administrativas municipales o servicios municipales y/o centro culturales y/o centros cívicos municipales y/o palacios municipales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null